



HOJA INFORMATIVA



Departamento de Salud y de Servicios Sociales de los Estados Unidos • Oficina de Derechos Civiles •
Washington, D.C. 20201 • (202) 619-0403

SUS DERECHOS BAJO LA LEY SOBRE AMERICANOS CON INCAPACIDADES

¿Qué es la Ley sobre Americanos con Incapacidades?

La Ley sobre Americanos con Incapacidades (ADA) de 1990 brinda una protección global a los derechos civiles de los individuos incapacitados en las áreas de empleo, servicios gubernamentales locales y estatales, servicios públicos, transporte y telecomunicaciones.

¿Quién está cubierto por la ADA?

La ADA protege a los *individuos calificados como incapacitados*. Un *individuo con una incapacidad* es una persona que tiene un impedimento físico o mental que lo limita, en forma sustancial, a desarrollar las principales actividades de la vida, tiene un registro de dicho impedimento, o se considera que sufre ese impedimento. *Las principales actividades de la vida* se refieren a funciones como el cuidado de uno mismo, el desarrollo de tareas manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender y trabajar. Bajo las disposiciones de ADA, un *individuo calificado con una incapacidad* es un individuo con una incapacidad que cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para recibir los servicios o participar en programas o actividades. Se requiere una determinación caso por caso para saber si una condición en particular constituye una incapacidad dentro del significado de la ADA.

Los impedimentos físicos o mentales incluyen, pero no se encuentran limitados, a: impedimentos visuales, de habla o escucha, retraso mental, enfermedades emocionales, e incapacidades específicas de aprendizaje, parálisis cerebral, epilepsia, distrofia muscular, esclerosis múltiple, condiciones ortopédicas, cáncer, enfermedades del corazón, diabetes y enfermedades contagiosas y no contagiosas como la tuberculosis y el HIV (ya sean sintomáticas o no).

¿Qué determina el Título II de la ADA?

El Título II de la ADA prohíbe la discriminación contra los *individuos calificados con incapacidades* sobre la base de incapacidad en la totalidad de los programas, actividades y servicios de entidades públicas. Las entidades públicas incluyen a los gobiernos estatales y locales y a sus departamentos y agencias. El Título II se aplica a todas las actividades, servicios y programas de una entidad pública.

La Oficina de Derechos Civiles (OCR) dentro del Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos ha sido designada como responsable de aplicación bajo las disposiciones del Título II de la ADA para agencias de servicios sociales y de salud locales y estatales.

Requisitos específicos

Las entidades públicas **no podrán**:

- × Negarse a permitir a una persona con una incapacidad a participar en, o recibir beneficios de sus servicios, programas o actividades debido a que la persona sufre una incapacidad.
- × Aplicar criterios de elegibilidad para la participación en programas, actividades y servicios que apartan o tienden a apartar a los individuos con incapacidades, salvo que puedan establecer que dichos criterios son necesarios para la prestación de los servicios, programas o actividades.
- × Brindar servicios o beneficios a individuos con incapacidades a través de programas que son separados o diferentes, salvo que los programas separados sean necesarios para asegurar que los beneficios y servicios sean igualmente efectivos.

Las entidades públicas **deberán**:

- ✓ Brindar servicios, programas y actividades en el entorno mejor integrado que sea conveniente para cubrir las necesidades de los individuos calificados con incapacidades.
- ✓ Realizar modificaciones razonables en sus políticas, prácticas y procedimientos a fin de evitar la discriminación en base a la incapacidad, salvo que pudieran demostrar que una modificación alteraría de manera fundamental la naturaleza de sus servicio, programa o actividad.
- ✓ Asegurar que los individuos con incapacidades no sean excluidos de servicios, programas y actividades debido a que las instalaciones son inaccesibles.
- ✓ Brindar asistencia auxiliar a individuos con incapacidades, sin costo adicional, cuando sea necesario a fin de asegurar una comunicación efectiva con individuos con impedimentos auditivos, visuales o de habla. (La asistencia auxiliar incluye los servicios o dispositivos como ser: intérpretes calificados, auriculares de escucha asistida, titulados televisivos y decodificadores, dispositivos de telecomunicaciones para sordos [TDDs], exhibiciones de videotexto, lectores, textos grabados en cinta, material en Braille, y materiales en letra de imprenta grande).

¿Quién puede presentar una demanda ante la OCR?

Un individuo que crea que él mismo, o un individuo o una clase de individuos específicos ha sufrido discriminación sobre la base de una incapacidad, en un una actividad, programa o servicio social o de salud desarrollado por una entidad cubierta, podrá presentar una demanda ante la OCR. Las demandas deberán ser presentadas dentro de los 180 días de la fecha de la supuesta discriminación. La OCR podrá extender el vencimiento de 180 días si puede probar una “buena causa”.

Deberá incluir la información que aparece a continuación en su demanda por escrito, o solicitar un Formulario de Demanda por Discriminación en la sede central o en una oficina regional de la OCR (las

demandas deberán estar firmadas por el demandante o un representante autorizado):

- Su nombre, domicilio y número de teléfono
- Nombre y domicilio de la entidad que usted cree que lo está discriminando
- Cómo, por qué y cuándo cree usted que fue discriminado
- Cualquier otra información relevante

Envíe su demanda al Gerente Regional de la Oficina Regional de OCR correspondiente, o al domicilio que aparece más abajo. Luego de recibirla, OCR revisará la información suministrada. En el caso de determinar que no tenemos la suficiente autoridad para investigar su demanda, y de ser posible, la enviaremos a la agencia adecuada. Las demandas que denunciaran una supuesta discriminación laboral en base a una incapacidad contra un único individuo podrán enviarse a la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo de Estados Unidos para su procesamiento.

Asimismo, los individuos privados también podrán presentar demandas contra una entidad pública para hacer valer sus derechos bajo el Título II de la ADA; y podrán recibir una protección de un derecho mediante una orden judicial (“injunctive relief”), una indemnización por daños y perjuicios y los honorarios razonables de los asesores legales.

Para obtener mayor información, contactar a:

Director
Office for Civil Rights (OCR)
U:S: Department of Elath and Human Services
200 Independence Avenue, SW – Room 506-F
Washington, D.C. 20201

Líneas directas: 1-800-368-1019 (Voz) 1-800- 537-7697 (TDD)
Correo electrónico: ocrmail@hhs.gov Sitio web: <http://www.hhs.gov/ocr>